

Corts d'Aragó

Senadores

[Ley 18/2003](#), de 11 de julio, sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Nombre de membres: La Mesa de la Cámara fijará proporcionalmente el número de Senadores

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat: legislatura

[Artículo 2](#). Principios generales.

La designación de los Senadores a que se refiere la presente Ley deberá hacerse en **proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario**.

Artículo 3. Actuaciones preliminares.

1. Celebradas las elecciones a Cortes de Aragón, **la Mesa** de la Cámara, tomando como referencia el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado, **determinará el número de Senadores que deben representar a la Comunidad Autónoma**.

2. De acuerdo con la Junta de Portavoces, la Mesa de la Cámara **fijará proporcionalmente el número de Senadores** que corresponda proponer a cada Grupo Parlamentario, aplicando para ello la regla D'Hondt al número de Diputados en Cortes de Aragón que posea cada Grupo.

3. En caso de igualdad en el número de Diputados de varios Grupos Parlamentarios, corresponderá efectuar la propuesta al Grupo que mayor número total de votos hubiere obtenido en las últimas elecciones a Cortes de Aragón.

Artículo 5. Candidatos elegibles.

Podrán ser designados Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón quienes, **ostentando la condición política de aragoneses**, reúnan los **requisitos establecidos en la legislación sobre régimen electoral, general y autonómica**, y no se encuentren incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e inelegibilidad previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Permanencia en el cargo de Senador.

1. El mandato de los Senadores designados en representación de la Comunidad Autónoma de **Aragón se extenderá hasta el término de la legislatura correspondiente** de las Cortes de Aragón en la que fueron efectivamente designados.

Justicia de Aragón

[Ley 4/1985](#), de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón.

TÍTULO I. Del nombramiento, cese y de las condiciones del Justicia de Aragón

Nombre de membres: 1

Majoria necessària: tres quintas partes. (en quarta votació: mayoría absoluta.)

Perfil dels membres

Extensió del mandat: cinco años

[Artículo 7](#)

Podrá ser elegido **Justicia de Aragón** cualquier persona que reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.
- b) Gozar de la condición política de aragonés o poseer la vecindad civil aragonesa.

Artículo 8.

1. El Justicia de Aragón será elegido en sesión plenaria de las Cortes de Aragón convocada al efecto.
5. Para la designación del Justicia de Aragón será preciso el voto favorable de las **tres quintas partes** de los miembros de la Cámara.
6. Caso de no resultar elegido ningún candidato en primera convocatoria se volverá a iniciar el procedimiento con nuevas propuestas de los Grupos Parlamentarios. Si celebradas tres votaciones en total, ninguno de los candidatos obtiene la mayoría requerida en este precepto, **bastará para las siguientes votaciones la mayoría absoluta.**
7. La duración del mandato del Justicia de Aragón será de **cinco años.**

Auditor General de Aragón

[Ley 11/2009](#), de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón. TÍTULO III. Composición

Nombre de miembros: 3

Majoria necessària: tres quintos

Perfil dels membres: de título académico superior con más de diez años de experiencia profesional relacionada con el ámbito funcional de la misma

Extensió del mandat: seis años, pudiendo ser reelegidos

TÍTULO III. Composición

Artículo 15. Miembros.

1. La Cámara de Cuentas la componen **tres miembros**, de los cuales uno será el Presidente.

2. Los miembros de la Cámara de Cuentas deberán ser personas que estén en posesión de **título académico superior con más de diez años de experiencia profesional** relacionada con el ámbito funcional de la misma.

Artículo 16. Elección, nombramiento y duración del mandato.

1. Los miembros de la Cámara de Cuentas serán **nombrados por el Presidente de las Cortes de Aragón**, entre los **candidatos propuestos por los Grupos Parlamentarios**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de las Cortes. La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección **por mayoría de tres quintos**. Su nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. El mandato de los miembros de la Cámara de Cuentas tendrá una duración de **seis años, pudiendo ser reelegidos.**

Consejeros en el Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Aragón

Consejo de Administración

[Ley 8/1987](#), de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. CAPÍTULO II Organización. Sección 2.ª **El Consejo de Administración** .

Nombre de miembros: 15

Majoria necessària: por mayoría de dos tercios. (En segona votació): mayoría absoluta

Perfil dels membres : entre personas de reconocida experiencia profesional en el ámbito de la comunicación y/o los medios audiovisuales

Extensió del mandat: legislatura

Artículo 5. Composición del Consejo de Administración y elección, nombramiento, incompatibilidades y cese de sus miembros.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por dieciséis miembros, de los cuales **quince serán elegidos** para cada **legislatura** por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría de **dos tercios**, entre **personas de reconocida experiencia profesional en**

el ámbito de la comunicación y/o los medios audiovisuales, observando una composición equilibrada entre hombres y mujeres.

2. Si, transcurridas veinticuatro horas desde la primera votación en las Cortes de Aragón, no se alcanzase la mayoría de dos tercios, estas elegirán por **mayoría absoluta** a los miembros del Consejo de Administración.

Consejo Asesor

[Ley 8/1987](#), de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. CAPÍTULO II Organización. Sección 4.ª El **Consejo Asesor**

Nombre de miembros: 16

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

Sección 4.ª El Consejo Asesor

[Artículo 13.](#) Naturaleza y composición del Consejo Asesor.

2. El Consejo Asesor estará compuesto por **dieciséis miembros**, ratificados por las Cortes de Aragón, a propuesta de las entidades o instituciones en él representados [...]

Director general

Nombre de miembros: 1

Majoria necessària: dos tercios (Segona votació: mayoría absoluta)

Perfil dels membres

Extensió del mandat: legislatura

Sección 3.ª El **Director general**

Artículo 9. Elección y nombramiento del Director General.

1. El Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión será nombrado por mayoría de **dos tercios** de las Cortes de Aragón, a propuesta del Consejo de Administración, previa comparecencia en audiencia pública en la comisión correspondiente del Parlamento aragonés, con el fin de que este pueda informarse de su idoneidad para el cargo antes de su votación, mediante el procedimiento que las Cortes determinen.

Si, transcurridas veinticuatro horas desde la primera votación en las Cortes de Aragón, no se alcanzase la mayoría de dos tercios, estas lo elegirán por **mayoría absoluta**.

2. La duración de **su mandato** coincidirá con la de la **legislatura** en que hubiese sido elegido, si bien continuará ejerciendo en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director general.

Vocales en la Junta Electoral de Aragón

[Ley 2/1987](#), de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Nombre de miembros: Tres Vocales

Majoria necessària:

Perfil dels membres: juristas de reconocido prestigio, residentes en la Comunidad Autónoma.

Extensió del mandat: legislatura

[Artículo 7.](#)

1. La Junta Electoral de Aragón es un órgano permanente, compuesto por:

b) **Tres Vocales** designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con **representación en las Cortes de Aragón**

y elegidos entre **juristas de reconocido prestigio, residentes en la Comunidad Autónoma.**

2. Las designaciones a que se refiere el número anterior deberán realizarse dentro de los noventa días siguientes a la sesión constitutiva de las Cortes. Cuando la propuesta de las personas previstas en el apartado b) del número anterior no tenga lugar en dicho plazo, la Mesa de las Cortes, oídos los grupos políticos presentes en la Cámara, **procederá a su designación en consideración a la representación existente en la misma.**

3. Los Vocales de la Junta Electoral de Aragón serán nombrados por Decreto y **continuarán en su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral**, al inicio de la siguiente legislatura.

Consejeros en las Cajas de Ahorro de la Comunidad

[Ley 1/1991](#), de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón.

Nombre de miembros: Proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en la Cámara,

Majoria necessària: designados.

Perfil dels membres: entre personas de reconocido prestigio y profesionalidad

Extensió del mandat

CAPÍTULO II. Asamblea general

Artículo 44.

1. La asamblea general estará constituida por un mínimo de 30 y un máximo de 150 consejeros generales, siendo los estatutos de cada caja de ahorros los que fijarán el número concreto de los mismos de acuerdo con un principio de proporcionalidad en función de su dimensión económica.

2. Los consejeros generales serán designados en representación de los siguientes sectores:

c) Administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público

Artículo 45.

1. En la representación de los sectores mencionados en el artículo anterior habrán de respetarse, en todo caso, las siguientes limitaciones:

b) El número de consejeros generales designados por las Administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público, en su caso, **será el 25%.**

[Artículo 48 bis.](#)

Los Consejeros Generales **representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón** serán designados por las Cortes de Aragón, y nombrados por decreto del Gobierno de Aragón, **entre personas de reconocido prestigio y profesionalidad**, atendiendo a **la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en la Cámara**, según el procedimiento que esta determine.